

REFERENCIA.	VERBAL
DEMANDANTE.	Unidad Residencial Edificio Nakar P.H.
DEMANDADO.	Constructora Nakar S.A.S.
RADICADO.	050013103011 <b>2021-00139</b>
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	INADMISIÓN DEMANDA

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Se *INADMITE* la presente demanda VERBAL instaurada por la Unidad Residencial Edificio Nakar P.H. en contra de las sociedades Constructora Nakar S.A.S. en liquidación, Vértice Ingeniería S.A.S., e Ingeniería Urbana (sic) S.A.S., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Se deberá corregir en los hechos y pretensiones el nombre de la sociedad demandada acorde con el certificado de existencia y representación legal, en el que figura INGENIERIA URBANA CONSTRUCTORA SAS. Igualmente corregir el nombre de su representante legal referido en el encabezado de la demanda, el cual, según el certificado de existencia y representación aportado es Patricia Álvarez López; igualmente, la dirección de correo electrónico correcta, que es [gpalvarez@ingeurbanasa.com](mailto:gpalvarez@ingeurbanasa.com).
2. Respecto de la sociedad demandada Vértice Ingeniería SAS, se deberá corregir el nombre de su representante legal, acorde con el que figura en el certificado de existencia y representación aportado.
3. Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada CONSTRUCTORA NAKAR SAS, relacionado dentro de los anexos, pero no aportado.
4. De ser posible, se deberá aportar las pruebas tendientes a demostrar lo expresado en el hecho primero.
5. Se deberá complementar el hecho segundo de la demanda, indicando cuando fue la entrega de las zonas comunes y si no han sido recibidas indicarán cuando fue la fecha de terminación de la obra; indicará además la forma como cada una de las sociedades demandadas tuvo conocimiento de las deficiencias en zonas comunes. Si estas circunstancias fueron puestas en conocimiento por la demandante mediante escritos, aportará las pruebas correspondientes
6. En el hecho tercero de la demanda, no se relaciona a la sociedad Ingeniería Urbana (sic) S.A.S como obligada a la reparación de las fallas y falencias en la construcción y de la entrega a satisfacción; deberá indicar entonces cual es la causa por la que se le demanda.

Deberá además relacionar cuales son las fallas y falencias que están llamadas a reparar y entregar a satisfacción las sociedades demandadas.

7. Se deberá precisar la redacción del hecho cuarto, indicando si además de las fallas y falencias mencionadas se presentaron otras que si fueron reparadas. Además, complementar el numeral primero de este hecho, que se encuentra incompleto en su redacción dado que no se relacionan los aspectos y requerimientos que debe tener la red contra incendios.

Igualmente precisará si cuentan con algún concepto técnico que determine que la red de incendios no cumple con los requerimientos y el estado final de la fachada del edificio

8. Se deberá complementar el hecho quinto indicando, como se desprende de su redacción si las sociedades demandadas intentaron reparar las fallas y falencias relacionadas, cuando afirma *“esas fallas y falencias en la copropiedad no fueron reparadas y/o ejecutadas adecuadamente por parte de las sociedades demandadas”*

Precisara la suma de dinero a la que asciende el monto del reembolso allí enunciado y que fuera pagado por la demandante por daños y perjuicios y cuando fue pagada.

Igualmente se deberá indicar quien realizó las reparaciones a las que hubiera lugar y en que consistieron las mismas. Se deberá aportar, en la medida de los posible, las pruebas tendientes a demostrar lo anterior.

9. Respecto del poder otorgado dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, tratándose de un poder especial los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Igualmente, falta relacionarse allí a la sociedad Constructora Nakar S.A.S. en liquidación.

10. Se deberá corregir la pretensión segunda de la demanda, pues allí se relaciona a una sociedad que no es parte en el presente trámite, a saber, Edificio Aviñón 20C.

11. Se deberá corregir el juramento estimatorio, pues en el mismo se hace referencia a partes que no corresponden a este proceso

12. Se deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, el cual, pese estar relacionado en el acápite de pruebas, no se observa en los anexos de la demanda.

13. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

- Se deberá acreditar envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la subsanación de la demanda.

Para una mejor comprensión del asunto la parte demandante presentará de nuevo el escrito de demanda en el que se incluyan las precisiones que son objeto de este auto inadmisorio.

2

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c42fe82a09118f22dabbe816b2afdc06158114d876c414c7035715508f972bed**

Documento generado en 19/05/2021 08:07:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**